

Querétaro, Qro., viernes 29 de abril de 2011.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Ley que reforma la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Uno denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**HONORABLE PLENO DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ en mi carácter de integrante de la LVI de la Legislatura del Estado y coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado, en ejercicio del derecho de iniciativa que me concede el artículo 18 fracción II de la Constitución Política de Querétaro y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este H. Congreso del Estado a formular la siguiente Iniciativa de Ley que reforma la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Uno denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Me sirven para la presente iniciativa de Ley, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El derecho como creación humana se da con la finalidad de crear un conjunto de disposiciones y normas que deberán regular y regir la vida en sociedad. Asimismo se establece un catálogo de sanciones para quien transgreda las normas dictadas que nos aseguran una sana convivencia y desarrollo social. Las sanciones son impuestas a los transgresores del orden público con la finalidad de mantener el orden y la paz social en el Estado.

SEGUNDO: Hoy en día el Estado Mexicano cuenta con diversas disposiciones de derecho que regulan la conducta de quienes habitamos en el territorio nacional, asimismo el Estado Mexicano ha signado diversos documentos donde se obliga internacionalmente a proteger los derechos fundamentales de los gobernados, en

especial de aquellos que no tienen la capacidad para poder protegerse, tal es el caso de los menores y los incapaces. El derecho internacional tiene aplicación en el Estado Mexicano, tal como lo establece el numeral 133 de nuestra Carta Magna que textualmente menciona: **“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”** es así como existen diversos documentos internacionales que México ha firmado y adecuado para que tengan aplicabilidad en nuestro derecho interno, estos documentos se han firmado con la intención de proteger los derechos fundamentales de quienes habitamos en el territorio nacional.

TERCERO: La presente reforma busca proteger los derechos de los niños y a quien tengan el derecho de recibir alimentos por parte de quien esté obligado a proporcionarlos. Con la presente reforma se da cumplimiento al principio denominado “Interés Superior del Niño” que debemos entender en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-17/2002, con fecha 28 de Agosto de 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que **“La expresión interés superior del menor implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”** La Suprema Corte de Justicia de la Nación emite a través de la Primera Sala el concepto que debemos entender y lo único que hace es repetir la definición que nos ha La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTO: Es así como La Convención Americana sobre los Derechos Humanos realizada y signada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969 y ratificada el 16 de diciembre de 1998 por el Estado mexicano aceptando su competencia. El artículo 17 denominado de la protección de a la familia en su párrafo cuarto menciona que **“Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.”** Razón por la cual y en cumplimiento a lo dispuesto por éste párrafo se realiza el presente proyecto que busca garantizar alimentos para los menores. De igual manera en el numeral 19 de la citada Convención establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, siendo éste artículo una razón más que fundamentan el presente proyecto.

QUINTO: La Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de Noviembre de 1989. Con fecha 21 de Septiembre de 1990, México adopta esta convención y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las disposiciones contenidas dentro de sus 54 artículos. La convención en su artículo 3 párrafo primero establece la obligación a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos a que en el ejercicio de sus funciones deberán siempre de atender al principio del Interés Superior del Menor, como consecuencia de lo mencionado con antelación el párrafo segundo del artículo 3 establece la obligación a los Estados que firmaron y rataron la convención de asegurar protección y cuidado a los niños, tomando en cuenta los derechos y deberes de los padres, para dar cumplimiento a esta obligación los Estados parte se obligan a legislar en materia de protección de menores. Este numeral sirve para fortalecer el presente proyecto que tiene como finalidad sancionar a quien incumpla en proporcionar alimentos a los menores.

SEXTO: Hoy en día en el Estado de Querétaro se han incrementado de manera descomunal los juicios de alimentos, los deudores alimentarios buscan todos los medios existentes para poder eludir sus responsabilidades. Razón por la cual los Legisladores tenemos la obligación de encontrar los mecanismos para que los deudores cumplan con sus obligaciones y de no hacerlo imponer sanciones más severas a quien dolosamente eluda su responsabilidad. En el presente proyecto se contempla sancionar a quien tenga la obligación de informare a la autoridad judicial sobre los ingresos del deudor o hacer la retenciones correspondientes y no lo haga o lo haga de manera deficiente.

SÉPTIMO: El principio de derecho Pacta Sunt Servanda implica que el Estado mexicano tiene la obligación de dar cumplimiento y reformar el marco normativo para efectos que el derecho interno este en armonía con las convenciones firmadas por México, el presente proyecto busca materializar éstas obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano y dar protección y cumplimiento a los derechos de los menores.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN EL EJERCIO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUERETARO, VENGO A FORMULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO UNO, DENOMINADO

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Se reforma la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Uno denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar del Código Penal para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO I INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 210.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 1 a 5 años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y como pago de reparación del daño las cantidades no suministradas oportunamente. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Cuando el deudor alimentario no pueda comprobar sus ingresos o salario, para efectos de cumplir con la obligación alimentaria o la reparación del daño, se determinara con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y los acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y, a falta de éstos, el Ministerio Público procederá de oficio a reserva de que se promueva la designación del tutor especial.

Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado pague todas las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos, o se someta al régimen de pago que el Juez o la autoridad ejecutora, en su caso determinen. Además deberá garantizar el pago futuro de los alimentos, por un término no menor a un año.

ARTÍCULO 210 BIS.- La sanción descrita en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad más, cuando se incumpla con el pago de alimentos y el monto se haya decretado por mandato judicial.

Se aplicará la misma sanción a quien derivado de una sentencia judicial, se le determine el monto que deberá pagar por alimentos y cumpla parcialmente con la misma.

ARTÍCULO 210 TER.- Se le impondrá pena de 1 a 5 años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a las personas que obligadas a realizar las retenciones por concepto de pensión alimenticia y de informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas en el presente capítulo, incumplan con la orden judicial de hacerlo o lo hagan de manera deficiente.

ARTÍCULO 211.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá prisión de 1 a 3 años. El Juez resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

La misma sanción se aplicara para quien proporcione ayuda al agente a colocarse en estado de insolvencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO